JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

GUARDA No. 110013110003 2022 00198 00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de GUARDA iniciada por ANA DILIA SUAREZ VARGAS a favor del menor MIGUEL ANGEL ROJAS SUAREZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1-. **INDICAR** el nombre y domicilio de los parientes maternos y paternos del(la) menor de edad, para los efectos del artículo 395 del C. G. del P.
- 2-. **APÓRTESE** las pruebas documentales enunciadas en el escrito de la demanda, toda vez que las mismas no se encuentran anexadas al expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. **45** DE HOY **01 DE AGOSTO DE 2022**

> MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3caeb59140530fcc31c03ec6dbf0b50fbab99309cddaf0a7de3dbffdc17777af

Documento generado en 29/07/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica